

## REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PLAZA DE ARMAS Y/O PRINCIPAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO

Yo, el ingeniero Erick Mendoza Hernández, presidente municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, a sus habitantes sabed que el Ayuntamiento de Tenango de Doria, Hidalgo, en uso de la facultad reglamentaria conferida en el artículo 115 Fracción II, III, inciso g de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo; 1, 2 y 3, 60, Fracción I, Inciso a, 89, 90, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y

### CONSIDERANDO

Que dado el acervo histórico de la Plaza de Armas y/o Plaza Principal de Tenango de Doria y ante la inminente sequía reglamentaria en distintos rubros en los últimos veinte años, es urgente la formulación de un instrumento jurídico que pueda permitir la conservación, control y mantenimiento de la imagen de la plaza, asimismo y si hubiera posteriores modificaciones y mejoras sean acordes a la máxima de conservar la explanada, misma que de ser ratificada por el máximo cuerpo colegiado del Ayuntamiento de Tenango de Doria, Hidalgo, lo cual permitirá que se forme una cultura por el respeto, el control y verdadero cuidado de un inmueble tan simbólico y a propósito de la reciente remodelación que se hizo de ella y de la que queda documentada en su inauguración el día 09 de septiembre de 2022 con la visita de licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, con la investidura de nuevo gobernador de nuestro Estado de Hidalgo.

Por este motivo formulo la presente iniciativa, la cual turno a la comisión respectiva, para que en la medida de lo posible, y dada la importancia de la misma, una vez revisada, tengan a bien aprobar en sesión de cabildo el proyecto ofertado, aprobándolo en todas y cada una de sus partes, con el propósito de que el trabajo que se lleve a cabo en la Plaza de Armas y/o Plaza Principal sea íntegro, pues se concluye que, aunque exista un esfuerzo de obra e imagen así como de reordenamiento, no se han diseñado disposiciones que fomenten la preservación de los trabajos que se realicen en el presente y el futuro, como es el caso de la obra pública canalizada precisamente para su embellecimiento, a través del Ayuntamiento de Tenango de Doria y los diferentes órdenes de gobierno. Dadas las condiciones geográficas de nuestro municipio, el turismo y el comercio deben ser los detonantes para el crecimiento económicos y, siendo la plaza de armas y/o plaza principal; el corazón de nuestro municipio, es imperante que se mantenga en las mejores condiciones tanto de forma, como de fondo, en obra pública y en normatividad aplicable para su uso adecuado, preservación y cuidado.

Gracias a la visión de nuestro Presidente Municipal, el ingeniero Erick Mendoza Hernández, nuestra Plaza de Armas es la representación de los orígenes de nuestro municipio, pues en ella da cuenta de ser la entrada principal a nuestros municipios hermanos como lo son San Bartolo, Tutotepec, y Huehuetla, tan representativo de nuestro Estado y de nuestro municipio. Por lo que expongo a los integrantes del Ayuntamiento, tengan a bien aprobar el siguiente:

## REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PLAZA DE ARMAS Y/O PLAZA PRINCIPAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en todo lo concerniente al espacio comprendido de la Plaza de Armas y/o Plaza Principal de Tenango de Doria, Hidalgo y tiene por objeto establecer las normas de ordenamiento, control, preservación y protección de la misma a través de los organismos correspondientes pertenecientes al administración pública de Tenango de Doria, Hidalgo en los términos y en congruencia con las normas constitucionales, locales y municipales, por lo que se obliga a toda la ciudadanía y funcionarios públicos en sus distintos órdenes, a la observancia del presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se proyecta el siguiente glosario:

I.- **AYUNTAMIENTO.** - Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un Síndico y 10 regidores;

II.-**PLAZA.** - Plaza de Armas de Tenango de Doria, Hidalgo.

III.-**BANDO.** - Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo.



IV.- **CONSTITUCIÓN FEDERAL.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- **CONSTITUCIÓN ESTATAL.** - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

VI.- **ACUERDO.** - A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia, o al consenso logrado en una reunión de trabajo;

VII.- **SECRETARÍA.** - Secretaría General del Ayuntamiento de Tenango de Doria, Hidalgo.

VIII.- **ZONA DE CERO TOLERANCIA.**- Se refiere a que en la plaza de armas se prohíbe el comercio en cualquiera de su giros, ya sea establecidos o ambulantes, salvo los propios a los proveedores del inmobiliario del evento principal que no persigue fines de lucro; asimismo se permitirán solo ventas sin fines de lucro, con metas de índole social, permitidas a instituciones o causas de interés general, tales como kermeses, vendimias, verbenas, boteo, o cualquier actividad de recaudación monetaria de carácter benéfico o para un fin social o educativo, siempre y cuando cuente con la autorización en los términos que se describen en este ordenamiento.

ARTÍCULO 3. La Plaza es el recinto principal y emblemático del municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, el cual resguarda a nuestro lábaro patrio, símbolo intrínseco de nuestra identidad nacional e inalienable espíritu de nuestra nación, sustentando en nuestro pueblos originarios, misma que consagra la independencia, la libertad, el estado de derecho, la justicia y la democracia como eje rector de la vida en el estado mexicano, fuente enriquecedora de nuestra historia y legado de nuestra patria.

ARTÍCULO 4. El municipio de Tenango de Doria, que en otrora tiempo pasado y teniendo la distinción de ser cabecera municipal de la región, ser Distrito Judicial y el punto de entrada y reunión por excelencia donde convergen los tres principales municipios de ésta región, lugar donde se encuentra establecido el Palacio de Gobierno Municipal que se edificó en el paredón de fusilamiento de la plaza de armas como tal y que es por excelencia de eventos cívicos, patrióticos, de festejo nacional, estatal y municipal. Por otro lado y gracias a la proyección mundial de los bordados nacidos en la localidad de San Nicolás, denominados *Tenangos*, la Plaza es punto de atracción turística y un lugar de sano esparcimiento para todo aquel que pise tierras mexicanas, nacionales y extranjeros.

ARTÍCULO 5. La Secretaría es el organismo del Ayuntamiento encargada del cuidado; control y manejo de la Plaza, compete a ésta su preservación respeto y cuidado. La Secretaría como organismo que ejecuta los acuerdos del Cabildo y representa al Presidente Municipal en los actos que éste le designe, tiene las más amplias facultades para solicitar a sus unidades administrativas y demás dependencias municipales, las acciones encaminadas para mantener a la Plaza como un lugar digno y respetado por todos los que a ella concurren.

ARTÍCULO 6. Competen a la Secretaría y a sus unidades administrativas así como la coordinación con otras Secretarías pertenecientes a la Administración Pública Municipal de Tenango de Doria, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar el presente Reglamento por sí sólo o a través de las autoridades competentes;
- II. Imponer las sanciones correspondientes por transgredir los reglamentos relativos aplicables;
- III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de los programas que se deriven del mismo;
- IV. Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento relativos a la materia;
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables, y
- VI. Las que le confiera el Presidente Municipal en ejercicio de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO II DE LA ZONA QUE COMPRENDE LA PLAZA DE ARMAS Y/O PLAZA PRINCIPAL**

ARTÍCULO 7. Se considera como zona perteneciente a la Plaza:

- I.- 12,568 metros cuadrados que la integran en total, tomando en consideración el área en metros cuadrados que comprende el Palacio municipal como referencia exclusivamente.
- II.- Pertenece a la administración Pública municipal de Tenango de Doria, la explanada de concreto y todas las áreas verdes, jardineras y fuentes, así como el pasillo posterior al foro municipal, y todos aquellos accesorios y adheridos que se encuentren dentro de la Plaza que por sus características sean susceptibles de ello, así como los beneficios de obra que en ella se efectúen de manera superviniente o futura.
- III. La explanada cívica cuenta con un área de 2,143.32 metros cuadrados.



IV.- Del área anterior se desprende que dicha área es una Zona de Cero Tolerancia para la práctica del comercio, integrada por un foro con vestidores, asta Bandera, ocho jardineras, dos fuentes danzantes, letras con el nombre del municipio.

V.- La Plaza ha de ser utilizada para distintos fines, como recreativos, culturales, religiosos, nunca jamás para fines comerciales, más que los propios de la actividad al momento de contratar servicios varios en cuanto al mobiliario destinado para los fines del evento principal, el cual no es para fines de lucro monetario.

VI.- Todos aquellos objetos que por sus características resulte un adherido, complemento, así como los elementos que se integren a la Plaza en lo futuro.

VII. Todos aquellos objetos que por sus características resulten un adherido o complemento, placas conmemorativas, esculturas monumentos, fuentes, así como los elementos que se integren a la Plaza en lo futuro,

ARTÍCULO 9.- Para la autorización y la utilización de los espacios de la Plaza, se sujetará a los siguientes requisitos:

I. Cualquier ciudadano, asociaciones, grupos organizados, escuelas y entidades de gobierno en cualquiera de sus niveles, podrán utilizar la Plaza, previa solicitud por escrito al Presidente Municipal, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, cuando se trate de:

- a) Reuniones Cívicas: Honores a la Bandera, eventos solemnes, homenajes entre otros.
- b) Eventos Políticos: Mítines, reuniones, debates, campañas, y todos los actos que vayan encaminados al sano ejercicio de la democracia.
- c) Exposiciones y Ferias culturales, didáctico e ilustrativo, de la salud y en general todas aquellas que representen un beneficio para la sociedad.
- d) Exhibiciones de productos que por sus características llevan inmersa la cultura, el folklor, las raíces, de impulso al sector agrícola y la artesanía tenanguense, de la región nacional e internacional.
- e) Espectáculos: La música, la comedia, el teatro callejero, de diversión, danza, arte y cultura así como el entretenimiento o cualquier otra manifestación cultural de índole similar, la Secretaría tendrá las más amplias facultades para determinar la organización, los horarios, días de presentación y las condiciones de uso de la Plaza así como el lugar en donde se desenvolverán éstas, preferentemente en la Zona de Expresión Artística, como lo es el foro, respetando en todo momento el principio de Cero Tolerancia al comercio.
- f) Todas aquellas que por su naturaleza no contravengan al orden, la paz y la armonía del municipio, y lo establecido en el Bando.
- g) la Plaza podrá ser utilizada para la sana diversión y sano esparcimiento por parte de la sociedad en general, privilegiando en todo momento el de los infantes y párvulos, quienes podrán hacer uso de sus utensilios lúdicos, así como triciclos, bicicletas, patines, carros deslizadores, carritos eléctricos, drones y similares. Por parte de adolescentes y adultos podrán hacer uso de bicicletas y objetos similares, siempre y cuando se tenga cuidado de que no haya movimiento por parte de infantes y aglomeración de personas, ya que siendo este el caso, se privilegiará la actividad de éstos últimos.

II. La responsabilidad del buen manejo y desempeño de cualquiera de los eventos antes mencionados será responsabilidad del solicitante, quien deberá suscribir una Carta Compromiso y un proyecto, plasmando la finalidad del evento en cuestión, que garantice el buen uso en apego a este Reglamento y a los demás relativos y aplicables.

III. Para la autorización y proceso de trámite se deberán efectuar lo siguiente:

A. Presentar ante la Secretaría, solicitud por escrito señalando fecha y hora exactas en que habrá de realizarse el evento. Posteriormente se canalizará al área que designe la propia Secretaria para que el solicitante presente:

- a) Identificación Oficial personal del Responsable del evento.
- b) Firma de carta responsiva sobre el mobiliario e instalaciones del inmueble.
- c) Un proyecto que ampare y justifique la finalidad del evento.
- d) Visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

B. Una vez cumplimentado lo anterior, se le hará entrega de la autorización firmada por el Presidente Municipal otorgando el permiso correspondiente.

C. El Solicitante deberá acudir como mínimo 6 horas antes del evento para recibir el inmueble, instalaciones y mobiliario de manos del Responsable de la Plaza e inspeccionar que las instalaciones se encuentran en orden.

D. Concluido el evento la persona que haya firmado la Carta-Responsiva deberá acudir con el responsable de la plaza para hacer entrega de las Instalaciones en las mismas condiciones que le fueron entregadas, haciendo una



revisión minuciosa del estado físico de la misma, con evidencia documental o instrumental, tales como fotografías y video.

E. Los desperfectos y deterioros que se identifiquen al momento de la entrega del inmueble serán cuantificados por la Dirección de Obras Públicas.

F. Este reglamento se hará efectivo sin limitación de la aplicación de otras leyes o medidas coactivas por riñas, y en general todos aquellos actos que por su naturaleza tiendan a mermar el desarrollo, la integridad y el orden público dentro de la Plaza.

G. Cuando se presuma que los desperfectos son ocasionados por las causas del inciso anterior, el responsable deberá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente en las siguientes veinticuatro horas concluido el evento; de no hacerlo los desperfectos serán imputados al responsable del evento.

H. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas dentro de la Plaza.

I. Ninguna autorización podrá exceder de más de ocho días naturales continuos, corriendo a partir del primer día solicitado para su uso.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 10. Las autoridades responsables de la aplicación de este Reglamento son:

- I. El titular de la Presidencia Municipal.
- II. El titular de la Secretaría General Municipal.
- III. El Titular de Turismo.
- IV. El titular de Protección civil.
- V. El titular de Obras Públicas.
- VI. La Dirección de Seguridad Pública Municipal
- VII. El Conciliador Municipal.

#### **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES, PRESERVACIÓN DEL INMUEBLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO 11. Serán sujetos de sanción todos aquellos que infrinjan el presente Reglamento bajo las siguientes hipótesis:

1.- Por cuanto a imagen y protección al ambiente:

- a) Por tirar basura fuera de los espacios específicamente creados para su depósito, los cuales deberán ser colocados bajo el orden establecido para cada residuo, como contenedores, cestos de basura y bolsas de plástico.
- b) Encontrarse en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente
- c) Alterar el orden y las buenas costumbres.
- d) Causar daño a plantas, árboles, palmeras, jardineras, provocar incendios o quemar cualquier objeto al interior de la plaza; maltratar a las especies que habitan en la zona, así como pintar o rayar las bancas, las contenciones, el suelo, el asta y todo aquello que forme parte de la Plaza susceptible de afectación.
- f) No se podrán colocar mantas, lonas, pendones, espectaculares, cartulinas, cartelones, y similares con la salvedad de que haya una armonía uniforme de lo colocado en la Plaza cuando se trate de stands, por lo que quedan prohibidos hules, remedos que alteren la belleza de la plaza o; tratarse de un evento político, en donde lleve implícito el sano ejercicio de la democracia o cumpla completamente con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento, así como de conformidad al Capítulo IV sobre la Temporalidad de los Anuncios, del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tenango de Doria, así como la legislación electoral del Estado. Asimismo está prohibido hacer todo tipo de alteración a la construcción para el efecto de sujetar mobiliario, pendones, hules y demás accesorios, se prohíbe atar a las palmeras y a los árboles, mecates, lazos y similares que perjudiquen la proyección visual de la plaza, antes bien se procurará en todo momento, la armonía visual del evento sin perjudicar la infraestructura de la Plaza, utilizando protectores en el mobiliario a utilizar.
- g) Todas aquellas acciones que tiendan a modificar o alterar en perjuicio el estado y situación que guarda la Plaza sin contravención a lo establecido en los incisos anteriores se harán efectivas las disposiciones aplicables contenidas en el Bando en su artículo 34.



h).- No se podrán ingresar vehículos automotores de cualquier especie, sedanes, pick ups, motocicletas, cuatrimotos y similares, ni tirados o impulsados por animales o cualquier otro elemento, salvo con permiso debidamente autorizado por la secretaría, siempre y cuando sea justificado bajo la premisa del sentido común, para fines sociales y con supervisión de protección civil, teniendo cuidado de no dañar los accesorios, herrajes y superficies del inmueble.

2.- Por cuanto a la suspensión de los eventos:

a) Iniciar un evento sin contar con la autorización.

b) La omisión de cualquiera de los datos contemplados en el Artículo 9, fracción III de este Reglamento.

c) Dar un uso distinto al permiso original concedido por la autoridad municipal.

d) Violación y/o alteración a los horarios y/o a las condiciones de cada permiso.

e) Cualquier violación y/o alteración a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento.

f) No respetar las recomendaciones que haga la autoridad competente para el desarrollo del evento en lo particular. El presente reglamento se aplicará de manera estricta, independientemente de los actos u omisiones que puedan constituir delitos o faltas administrativas o de aquellos que contravengan otros reglamentos municipales.

ARTÍCULO 12. Si las circunstancias así lo exigen se le impondrá al infractor simultáneamente las sanciones y medidas preventivas que corresponda, sin perjuicio de una responsabilidad penal o administrativa en que incurra.

ARTÍCULO 13. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente de acuerdo al caso concreto:

I.- La Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo.

II.- El Código Civil y Código Penal del Estado de Hidalgo.

III.- La ley de movilidad del Estado de Hidalgo

IV.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo.

## CAPÍTULO VI

### SOBRE EL COMERCIO Y LA TOLERANCIA CERO

ARTÍCULO 14. No se permitirán actividades comerciales de ninguna índole, ambulante o de cualquier otra actividad económica, permitiéndose solo ventas sin fines de lucro, de índole social a instituciones o causas de interés general, tales como kermeses, vendimias, verbenas, boteo o cualquier actividad de recaudación monetaria de carácter benéfico altruista y/o educativo y; que cuente con la autorización descrita en este ordenamiento. Cualquier sujeto que sea sorprendido efectuando algún tipo de acto comercial o económico dentro de la Plaza, será sancionado por la autoridad competente y puesto a disposición de las autoridades competentes, pudiendo ser arrestado hasta por 36 horas o pagar la multa correspondiente que fije juez conciliador.

Atendiendo al artículo 9 Inciso g, si los utensilios descritos en dicho numeral fueran rentados, el stock o almacenamiento de los mismos por parte del arrendador no deberá situarse en la explanada de la Plaza, sino en locales debidamente establecidos y no sobre las calles colindantes de la plaza.

## CAPÍTULO VII

### DE LA HOMOLOGACIÓN DE LA IMAGEN

ARTÍCULO 15. El mobiliario de toda actividad debe ser armónico, por lo que las estructuras fijas y semifijas y demás sistemas de exhibición, deberán en la medida de lo posible ser homologados con el diseño de la plaza, y por ningún motivo se ha de cambiar el color originario propios de los materiales con que las que fue realizado, salvo los que necesitan un retoque y que se hayan desgastado por el uso cotidiano, en cuyo caso se podrá proyectar una restauración con aprobación del área de obras públicas y Protección Civil.

ARTÍCULO 16. Los recipientes y contenedores de basura deberán tener las mismas medidas y los colores que de acuerdo a la clasificación de basura se adquieran, siendo homogéneos en todas las zonas donde sean colocados dentro de la Plaza.



**CAPÍTULO VIII  
DE LA INVIOLABILIDAD DEL ASTA BANDERA  
Y EL RESPETO A NUESTROS SÍMBOLOS PATRIOS**

ARTÍCULO 17. Queda estrictamente prohibido invadir la circunferencia perteneciente al asta Bandera, nadie podrá efectuar actividad alguna dentro de esta área con la salvedad de todos los actos cívicos y patrios consagrados en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional; asimismo será puesto a disposición de las autoridades correspondientes para la aplicación del artículo 56 y demás relativos aplicables del mismo ordenamiento, a todo aquel individuo que con su conducta deshonre, desacredite, ofenda o falte al respeto a la Bandera Nacional y a su aposento en la Plaza.

ARTÍCULO 18. Bajo el principio de que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, La Plaza es un espacio de carácter público y no puede quedar en posesión de persona o personas algunas, pues con este proceder se cuarta el derecho de los demás, mermando y afectando gravemente el interés público.

**CAPÍTULO IX  
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 19. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, se podrán realizar en la plaza las mejoras pertinentes, persistiendo siempre el principio de cero tolerancia al comercio de ningún tipo de giro, salvo como ya se dijo antes, el que se lleva a cabo con proveedores que han de instalar infraestructura del evento principal, el cual no persigue un fin comercial y las actividades sociales descritas en el capítulo VI del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento de Tenango de Doria, Hidalgo es el encargado de la salvaguarda de la Plaza, independientemente de las funciones atribuidas a la Secretaría.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de ser aprobado por la Asamblea, la cual deberá publicarse en la página web oficial del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las Disposiciones de la materia que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General, a las áreas de Servicios Públicos Municipales, Ecología, Turismo, Protección Civil, Obras Públicas y Seguridad Municipal, así como a las demás dependencias involucradas para que en su caso, realicen los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO "A)" DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO EL DIA 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

En uso de las facultades que me concede el Artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el Artículo 56 fracción I inciso (b); de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo que mando se imprima, publique y circule por los medios legales conducente para su exacta observancia y debido cumplimiento.



Ing. Erick Mendoza Hernández  
Presidente municipal de Tenango de Doria; Hidalgo.  
Rúbrica

La suscrita maestra Karem Dayli González Olgúin, Secretaria General Municipal de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere el art. 98, fracción I y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo-----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: -----

Que el presente documento es copia fiel del Reglamento de Plaza de Armas y/o Plaza Principal de Tenango de Doria, Hidalgo, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento el día 11 de febrero del año 2023 el cual consta de 8 fojas útiles, tomadas de su original que se encuentra en el archivo de este ayuntamiento, que tuve a la vista para su compulsula, de lo cual -----

-----DOY FE-----

Se extiende la presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en el municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**Mtra. Karem Dayli González Olgúin**  
Secretaria General Municipal  
de Tenango De Doria, Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 19-07-2023  
9407



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

